

*Por Breve expedido en 14 de Marzo de 1780 por la Santidad de N. M. S. P. Pio Sexto, se concedió á S. M. la facultad de que con el consejo de los Ordinarios, ú de otro grave y experimentado varon constituido en Dignidad Eclesiástica, pueda percibir alguna parte, que no exceda de la tercera, de los frutos de qualesquiera Piezas Eclesiásticas de estos Reynos, que se provean á la presentacion de S. M. ó que se comprehendan en los derechos adquiridos por el último Concordato, exceptuando las que tienen cura de almas, con tal de que no se ha de gravar para exìgir la citada tercera parte la congrua competente, la qual para este efecto se ha de considerar en las Piezas Eclesiásticas residenciales hasta seiscientos ducados de vellon, y en las que no tienen residencia hasta trescientos de la misma moneda, cuyo fondo se destina á los usos piadosos, que prescribe el mismo Breve.*

*Este Breve se sirvió S. M. remitirle á la Cámara con su Decreto de 11 de Noviembre próximo pasado; por el que da reglas para que tenga el mas debido efecto, y la previene, que para la execucion del Breve, y proceder, como expresa, con el consejo de persona constituida en Dignidad Eclesiástica, ha nombrado al Señor Don Pedro Joaquin de Murcia y Córdoba, Ministro del Consejo, Abad de la Sei, Dignidad de la Iglesia Catedral de Cuenca, y Colector General de Espolios y Vacantes de Piezas Eclesiásticas, con todas las facultades necesarias y oportunas.*

*Entre otras reglas incluye el Decreto (como lo*

comprenderá V. por la Cédula en que va inserto y acompaño) las dos siguientes.

I.

“ La Cámara dispondrá, que por las Secretarías del Patronato se pasen al Colector noticias formales de las vacantes actuales de Prebendas y Beneficios, sus valores y calidad: si son residenciales, ó no; y si tienen, ó no cura de almas: como tambien de las vacantes sucesivas en igual forma, y de la regulacion de sus rentas líquidas, baxadas cargas, á cuyas vacantes limito por ahora el uso de este Breve, aunque pudiera hacerle executar en todas las causadas desde el tiempo que se expidió.

II.

„ Tambien dispondrá la Cámara, que los Prelados de estos Reynos, y demas Coladores Ordinarios, ó privilegiados de los comprendidos en el Breve, pasen iguales noticias al Colector en cada vacante, aunque en ella les toque su provision, baxo de las mismas reglas que prescribo á la Cámara.”

Publicado en la Cámara el citado Decreto, y exâminado en ella el Breve, y lo expuesto sobre todo por el Señor Fiscal, acordó el cumplimiento del Decreto, y dió el pase al Breve en la forma ordinaria.

En su consecuencia ha acordado la Cámara, que V. con quanta brevedad sea posible me avise de todas y qualesquiera Piezas Eclesiásticas, que actualmente se hallasen vacantes en ó estuviesen provistas por colacion ordinaria despues del dia 12 del citado mes de Noviembre, en que se publicó, y mandó cumplir en la Cámara el referido Decreto de 11 del mismo; cuyo aviso ha de ser en los términos, y con las particularidades que previene la regla primera dada por S. M. que queda inserta, y sin embargo de los avisos que anteriormen-

te hubiere V. dado de las vacantes pertenecientes á la provision de S. M. executando lo mismo con las que se causen en adelante.

Y que en cumplimiento, y conforme á la regla segunda, que tambien va inserta, pase V. por duplicado iguales noticias en cada vacante que ocurra en lo sucesivo al expresado Señor Colector.

Y no dudando la Cámara, hecha cargo del zelo de V. que llenará este encargo sin pérdida de tiempo, por lo que contribuirá la brevedad de las referidas noticias á que tenga efecto progresivamente la execucion del Breve, que tanto desea S. M. por el interes que de ello se sigue á la Causa pública, facilitándose los socorros que previene; se lo participo á V. de orden de la Cámara para su inteligencia y cumplimiento. Y desde luego me dará V. aviso del recibo de esta, y de la expresada Cédula, para pasarlo á noticia de S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1783.

Juan Antonio de Latorre

to hubiere V. dado de las vacantes pertenecien-  
tes á la provision de S. M. executando lo mismo con  
las que se causen en adelante.  
Y que en cumplimiento, y conforme á la regla  
segunda, que tambien va inserta, pase V. por  
duplicado iguales noticias en cada vacante que ocur-  
ra en lo sucesivo al expresado Señor Colector.  
Y no dudando la Cámara, hecha cargo del zelo  
de V. que llevará este encargo sin pérdida de  
tiempo, por lo que contribuirá la brevedad de las  
referidas noticias á que tenga efecto oportunamen-  
te la execucion del Breve, que tanto desea S. M. por  
el interes que de ello se sigue á la Causa pública,  
facilitándose los recursos que previene; se lo partici-  
po á V. de orden de la Cámara para su inteli-  
gencia y cumplimiento. Y desde luego me dará V.  
aviso del recibo de esta, y de la expresada Cédula,  
para pasarlo á noticia de S. M.  
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12  
de Diciembre de 1783.

*Preser para el Fondo  
de obras pias*